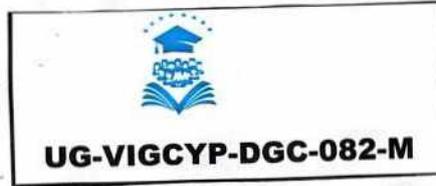




Universidad de Guayaquil



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ARBOLES LA IGUANA.

### COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **Universidad de Guayaquil**, representada legalmente por Galo Alberto Salcedo Rosales, PhD., en calidad de rector a quien en adelante se llamara "**LA UNIVERSIDAD**"; y por otra parte, la **Fundación Para la Protección de los Árboles, La Iguana**, representado legalmente por la señora Andrea Verónica Fiallos Díaz, en su calidad de presidenta, a quien en adelante se llamará "**LA FUNDACIÓN**"; las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

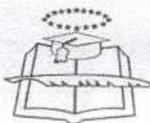
**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** "**LA UNIVERSIDAD**" es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.

"**LA FUNDACIÓN**" es una organización, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar y reforestar, con árboles nativos, nuestras ciudades, siendo una solución inmediata para contrarrestar los efectos del cambio climático.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*"

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]*".

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las*



Universidad de Guayaquil



*universidades escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".*

Los comparecientes cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

**SEGUNDA: OBJETO.**- El presente convenio tiene por objeto la realización de actividades académicas, de formación y capacitación, el desarrollo de la ciencia y tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración intercambio y apoyo mutuo.

**TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**- Las partes se comprometen a:

- Prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de este instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del presente convenio.

**CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutaran a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.**-Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.



Universidad de Guayaquil



- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastara cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

**SEXTA: FINANCIAMIENTO.**- Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberán señalar la forma en la cual se financiara el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicara la forma de la acreditación de los valores.

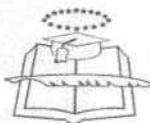
**SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria, las modificaciones no podrán desnaturalizar el objeto del presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las parte lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**- "LA UNIVERSIDAD", al igual que "LA FUNDACIÓN", convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedara a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por



Universidad de Guayaquil



daños y perjuicios.

**NOVENA: DE LA TERMINACIÓN.**- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

**DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.**- El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones, comparecientes o de terceras personas.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse el pago de remuneración o subvención de ningún tipo.

Cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

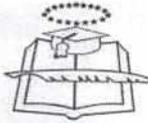
Queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes, en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

**UNDÉCIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

**Fundación La Iguana**

Dirección: Km 12 ½ vía a Daule  
Teléfonos: (593 96) 740-5708  
Daule.

**Universidad de Guayaquil:**



Universidad de Guayaquil



Dirección: Cdla. Universitaria "Salvador Allende", Av. Delta s/n y Av. Kennedy.  
Teléfono: (593-4) 259-6830.  
Guayaquil.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

**DUODÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieren llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.**- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y esa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalara fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante del



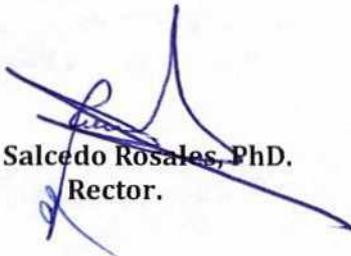
Universidad de Guayaquil

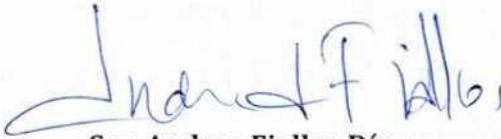


presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.**- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los. **3 JUL 2017**

Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL. Por FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS ÁRBOLES LA IGUALA

  
Galo Salcedo Rosales, PhD.  
Rector.

  
Sra. Andrea Fiallos Díaz.  
Presidenta.